- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/128/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
  - V. TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTEN DE LA SEMARNAR, CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2021 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\_02\_2021\_SIPOT\_1T\_FXXVII.pdf





San Francisco de Campeche, Camp., a 03 de febrero de 2021.

ING. JORGE LUIS GOICOECHEA COSTE ADMINISTRADOR ÚNICO DE GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PRETOLERAS S.A DE C.V CALLE AGUSTÍN BELTRÁN NÚMERO 338 ALTOS DEPARTAMENTO 3 COLONIA ATASTA, C.P. 86100

MUNICIPIO CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ŠÕVŒÚ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el ING. JORGE LUIS GOICOECHEA COSTE, Administrador Único de GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PRETOLERAS S.A DE C.V., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado "PLANTA DE FLUIDOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS "GOICO", CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE", ubicado en el Lote 1, Manzana L, Calle 1 Sur, esquina Av. Poniente Puerto Pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche.

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-950

Página 1 de 27

SÕVORÚ

Luan Rans Vargue

Luan Rans Vargue





Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la

Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el Proyecto denominado "PLANTA DE FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS "GOICO", CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE", ubicado en el Lote I, Manzana L, Calle I Sur, esquina Av. Poniente Puerto Pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por ING. JORGE LUIS GOICOECHEA COSTE, en su carácter de Administrador único de la empresa GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS S.A DE C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el Proyecto y el Promovente respectivamente, y:

#### RESULTANDO:

- 1. Que mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2019, y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT Campeche el 01 de octubre de 2019, la promovente ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del Proyecto denominado "PLANTA DE FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS "GOICO", CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE", mismo que quedó registrado con el número de bitácora: 04/MP-0003/10/19 y la Clave del Proyecto: 04CA2019ID052.
- Que mediante aviso se le notificó a la Promovente el 1 de octubres de 2019 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Promovente o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o la





Delegación Federal Campeche Subdelegación de Cestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Núm. de Bitácora: 04/MP-0003/10/19

Clave del Proyecto: 04CA20191D052 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021

actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.

- 3. Que el 10 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- 4. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1273/2019 de fecha 10 de octubre del 2019, esta Unidad Administrativa solitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, le informe si el predio del Proyecto cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
- 5. Que el 10 de octubre de 2019, mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1276/2019. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1275/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1276/2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del Proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento del Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia. para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- 6. Que mediante folio CAMP/2019-0002062 de fecha 16 de octubre de 2019 y sin escrito libre, recibido en esta Unidad Administrativa el 16 de octubre de 2019, el Promovente ingresa el extracto de publicación del Proyecto del día martes 8 de octubre de 2019 del periódico POR ESTO!, Ciudad del Carmen, Campeche", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. 7.
- 8. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 24 de octubre del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/053/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 17 al 23 de octubre del 2019, entre los que se incluye la solicitud del Promovente, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.

MIRC/DHCC/JJCS





- 9. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/02399-19 de fecha 05 de noviembre del presente año, recibido en esta Delegación Federal el día 06 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su respuesta respecto al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1273/2019.
- Que mediante oficio FOO.7.DRPCGM/1028/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019 La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Dirección Regional, Planicie Costera y Golfo de México emite su opinión técnica respecto al Proyecto.
- 11. Que mediante oficio SEMABICC/DGPA/SIA/1713/2019 de fecha 01 de diciembre de 2019 la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al Proyecto, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1275/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, notificada el 28 de octubre de 2019.
- 12. Que a la fecha actual el H. Ayuntamiento del Carmen no emite su opinión técnica respecto al proyecto, notificado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1276/2019 de fecha 10 de octubre del 2019, y notificado el 29 de octubre de 2019.
- 13. Que mediante el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1559/2019 de fecha 28 de noviembre del 2019 esta Delegación Federal solicitó al **Promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole a la **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- 14. Que mediante escrito de fecha 06 de marzo del 2020 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día mes y año, el Promovente entregó a esta Delegación Federal la información adicional solicitada
- 15. Que el Proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

#### CONSIDERANDO

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y







Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0003/10/19 Clave del Proyecto: 04CA2019ID052 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021

MEG/DHCC/JJCS

2,fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones d la Federación: (...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.





Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Núm. de Bitácora: 04/MP-0003/10/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID052 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar.

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá: (...)

III.-Negar la autorización solicitada cuando:

- a. Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 6** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

#### Características del Proyecto.

III. Que conforme a lo descrito por la **promovente** en la manifestación de impacto ambiental, el **proyecto** propone el uso de instalaciones existentes (nave industrial) para la operación y funcionamiento de almacén, laboratorio, área de oficinas, patio de maniobras, estacionamiento y caseta de vigilancia.

MEC/DHACY33CS





El predio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto tiene una superficie total de 3,071.21 m², cuenta ya con infraestructura para iniciar operaciones, cuya distribución es de 394.64 m² son de bodega, 4.71 sanitarios, 32.40 laboratorio y oficinas, 548.00 m² sobre de área de tanques, 598.00 m² para diques de contención, 1,386.77 m² patio de maniobras y almacén de residuos, 306.68 m² de amortiguamiento y 685.37 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre.

La ubicación del predio donde se desarrollará el **proyecto** se encuentra en el Lote 1, Manzana L, Calle 1 Sur, esquina Av. Poniente Puerto Pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, bajo las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM				
PUNTO	Este	Norte		
7	621604.69	2062847.01		
2	621618.78	2062818.93		
3	621680.99	2062849.13		
4	621650.11	2062907.55		
5	621636.33	2062894.06		
6	621645.12	2062876.58		

La instalación del proyecto está dividida en las siguientes áreas:

COBERTIZO (BODEGA).- En la bodega se almacenarán temporalmente materiales y sustancias químicas que serán utilizados para los trabajos de preparación y acondicionamiento del fluido de perforación de pozos petroleros, esta cuenta con una extensión de 394.65 m²

PATIO DE MANIOBRAS.- El patio de maniobras con piso de gravilla compactada en un área de 1,386.77 m², en los cuales transitarán las unidades que llegaran con el material necesario para los trabajos de acondicionamiento de fluidos de perforación, así como las unidades que lo transportaran hasta su destino para la perforación de los pozos petroleros.

OFICINAS ADMINISTRATICAS Y LABORATORIO.- Se cuenta con una edificación de dos plantas que ocupa un área de 32.40 m² donde en las oficinas (planta alta) se realizarán actividades administrativas al recibir documentación del material químico recepcionado para el acondicionamiento de los fluidos. De igual manera se llevará la documentación y control de la logística de recepción, almacenamiento y despacho del material químico, el fluido de perforación ya listo, material de oficina, equipos de protección personal, herramienta o equipo en general. Finalmente, en el mismo edificio, pero en la planta baja, se encuentra el laboratorio, este será utilizado para llevar el control de calidad del fluido de perforación donde se medirán los parámetros de viscosidad, densidad, etc.

ÁREA DE TANQUES.- Esta área fue destinada para el almacenamiento del fluido de perforación, cuenta con un espacio de 548 m2, en los cuales se encuentran distribuidos 12 tanques verticales de 80 m3 cada

MIEC/DHC





Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección **Ambiental y Recursos Naturales** Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0003/10/19 Clave del Proyecto: 04CA2019ID052 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021

uno para almacenar el fluido de perforación base agua y base aceite según lo requiera la operación, ? tanque de mezciado de 30 m3 con bomba de succión y descarga y 1 tanque para almacenamiento de diésel con capacidad de 50 m3.

DIQUE DE CONTENCIÓN.- Esta infraestructura fue diseñada para la contención de sustancias químicas derramadas o del fluido de perforación en caso de alguna fuga, de esta manera se mantiene controlado y asegurado para evitar su migración hacia el mar.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.- Zona destinada para la protección del área debido a la cercanía con la cuenta al mar, esta área tiene destinado 306.68 m2.

SANITARIOS.- Esta pequeña área es destinada para el uso y servicio del personal que labora dentro de las instalaciones y cuenta con un área de 4.71 m2.

ALMACENES TEMPORALES DE RESIDUOS.- Se cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos para dar un manejo adecuado de residuos peligrosos que pudieran generarse durante la operación y mantenimiento y 1 almacén de residuos de manejo especial que será utilizado en caso de generación de este tipo de residuos.

El Proyecto consiste en la operación de una planta de fluidos de perforación de pozos petroleros, en la cual las instalaciones serán utilizadas prioritariamente para el almacenamiento, carga y descarga de materiales y sustancias químicas y para la preparación y el acondicionamiento de los fluidos de perforación requeridos por el cliente para la perforación petrolera, así como para el control de calidad del fluido y las oficinas para actividades administrativas. Las actividades que se realizarán son las siguientes:

- Recepción, descarga y almacenamiento temporal de materiales y sustancias químicas.
- 2. Acondicionamiento de fluidos de perforación. Según los requerimientos del cliente se realizarán trabajos de acondicionamiento del fluido de perforación base agua y base aceite, haciendo uso de los materiales químicos para obtener las características y propiedades del fluido de perforación.
- 3. Análisis del fluido de perforación para el control de calidad y cumplir con las especificaciones reológicas establecidas por el cliente.
- 4. Actividades administrativas en oficinas como: recepción de documentación de los materiales y sustancias químicas recibidos, logística para la venta y envío del fluido de perforación ya acondicionado y control de los servicios y materiales. Por otra parte, se llevará la documentación y control del material de oficina, equipos de protección personal, herramientas o equipos en general.

HC¢/JJ@S





Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0003/10/19 Clave del Proyecto: 04CA2019ID052 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021

- 5. Se realizarán trabajos de mantenimientos como revisión periódica de condiciones estructurales, revisión periódica de válvulas y equipos contraincendio.
- 6. En la parte de abandono se realizarán actividades de verificación, desmantelamiento de equipo y tubería y limpieza del sitio.

En el sitio del proyecto solamente se efectuarán las actividades de almacenamiento de insumos para fluidos de perforación, acondicionamiento de los fluidos, carga y descarga de los mismos, así como el mantenimiento menor de las instalaciones cuando sea necesario.

## Etapa de Preparación del sitio y construcción:

No se realizará obra alguna de preparación o construcción debido a que las instalaciones para operar el **Proyecto** ya están construidas y no se realizaran trabajos de preparación ni acondicionamiento del sitio ya que las instalaciones cuentan con la infraestructura y servicios necesarios.

De acuerdo con las necesidades del proyecto no se realizará ningún trabajo de construcción, dado que las instalaciones ya cuentan con la infraestructura necesaría para su operación.

### Etapa de Operación.

El **Proyecto** consiste en la operación de una planta de fluidos de perforación de pozos petroleros, en esta etapa se realizarán actividades de almacenamiento, carga y descarga de materiales y sustancias químicas y los trabajos de acondicionamiento para la preparación de los fluidos de perforación, además de actividades administrativas de control, logística y venta del producto.

# Etapa de operación y mantenimiento:

En esta etapa se realizarán actividades de almacenamiento, carga y descarga de materiales y sustancias químicas y los trabajos de acondicionamiento para la preparación de los fluidos de perforación, además de actividades administrativas de control, logística y venta del producto.

Los trabajos de mantenimiento menor que se realizarán serán revisiones periódicas de condiciones estructurales, revisiones de válvulas y revisiones de equipos contraincendios los cuales deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad-Prevención y protección contraincendio en los centros de trabajo y se deberán colocar un mínimo de 16 equipos extintores, siempre y cuando tengan una capacidad nominal de al menos seis kilogramos o nueve litros.





### Etapa de Abandono de Sitio:

Cuando termine la vida útil de proyecto se deberán realizar trabajos de verificación del área, desmantelamiento de equipos y tuberías, así como la limpieza del sitio.

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria ingresada por la **Promovente**, el sitio donde se desarrollará el **Proyecto**, se ubica dentro del Área Natural Protegida "Laguna de Términos", cuyo Programa de Manejo ubica al **Proyecto** dentro de la Unidad 61, Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, donde aplican los criterios (AH 12, 14,15, y I 10,11 12).

De acuerdo con el INEGI (1988), la ubicación del **Proyecto** se encuentra en la región hidrológica RH-30 denominada Grijalva-Usumacinta y que corresponde a la Cuenca Laguna de Términos. Sobre la vegetación el **Promovente** informa que en el área del **Proyecto** no presenta vegetación original debidos a la infraestructura construida. Es importante señalar que para las zonas aledañas al **Proyecto** no se identifica especies bajo algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora terrestre en peligro de extinción, amenazadas, raras o sujetas a protección especial, así como las especificaciones para su protección.

De acuerdo con el Sistema de Clasificación Climática de Köppen, modificado por E. García (1981) para adaptarlos a las condiciones de la República Mexicana, a la zona del proyecto corresponde un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano de mayor humedad AWI (w). Debido a su ubicación geográfica, la isla del Carmen es frecuentemente afectada por nortes, tormentas tropicales, huracanes y marejadas, lo cual provoca inundaciones en gran parte de la isla.

El **Promovente** menciona que la fauna se ha visto desplazada y disminuida por la alteración del medio por la actividad humana, lo que ha provocado que la fauna silvestre predominante se caracterice por especies indicadoras de ambientes transformados y de baja diversidad dominadas por especies de talla menor. De manera especifica, en el predio del **Proyecto**, prácticamente no se tiene fauna silvestre, sin embargo, debido a su capacidad de desplazamiento en los alrededores es frecuente observar aves como la tortolita (Columbina minuta), pijuuy (Crotophaga sulciristris)pericos (Aratinga sp.), paloma aliblanca (Zenaida asiática), y Chilera (Pitangus sp.). En el área del **Proyecto** la iguana negra es la única especie catalogada bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En cuanto a morfología el **Promovente** menciona que la zona de interés se caracteriza por un relieve sensiblemente plano con un intervalo de altitud de 0 msnm hasta 10 msnm., por lo que su **Proyecto** tampoco afectará la morfología del terreno. Los suelos presentes son Regosol eútrico (Re), Solonchak órtico (So), Gleysól vértico (Gv) y Gleysol (Ge), en la zona de estudio estos suelos se presentan en la franja litoral localizada frenta al sistema Pom-Atasta y al Estero Sabancuy, y son el sustrato de la Isla del Carmen.





MIEC/DHdd/JJGS

Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Núm. de Bitácora: 04/MP-0003/10/19 Clave del Proyecto: 04CA2019ID052 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021

Respecto al aire el **Promovente** afirma que dentro del Sistema Ambiental del **Proyecto** los principales problemas detectados son el exceso de circulación de unidades, la emisión de partículas al aire por la concentración de vehículos, que las fuentes fijas de contaminantes son controladas de manera puntual para evitar la degradación al ecosistema.

#### Instrumentos Normativos.

Que conforme a lo manifestado por el Promovente y por la ubicación del Proyecto los instrumentos de V. política ambiental aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo(PND) 2019-2024; Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2018-2021, Municipio de Carmen; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POET); Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Región Terrestre Prioritaria Pantanos de Centla; Programa Director Urbano del Municipio de Carmen 2009; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas; Ley General de Vida Silvestre; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Cambio Climático y su reglamento; reglamento de la ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; y las Normas Oficiales Mexicanas; NOM-001-SEMARNAT- 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas de equipo de medición; NOM-050-SEMARNAT-1993 ,que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; NOM-053-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extraccion para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; NOM-054- SEMARNAT-1993.-que establece el procedimiento para determinar la Incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por NOM-052-SEMARNAT-1993; NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición; NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo; NOM-059-SEMARNAT-





2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; NOM-008-ENER-2001, eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales; NOM-011-ENER-2006, eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. limites, métodos de prueba y etiquetado.

#### **Opiniones Recibidas.**

- VI. Que de acuerdo al Resultando 8, 9 y 10 se emitieron las siguientes opiniones técnicas:
  - De acuerdo al Resultando 8 mediante oficio No. PFPA/11.1.5/02399-19 de fecha 05 de noviembre de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 06 de noviembre del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica respecto al Proyecto argumentando lo siguiente:
     (....)

"Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, no se detectó el siguiente Procedimiento Administrativo alguno con la Razón Social ni con el nombre del Proyecto así como de su ubicación de la Empresa antes señalada".

 De acuerdo al Resultando 9 mediante oficio FOO.7.DRPCGM /1028/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 10 de diciembre de 2019, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Dirección Regional, Planicie Costera y Golfo de México emite su opinión técnica respecto al Proyecto argumentando lo siguiente:

El dictamen técnico de soporte emitido por la Dirección del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, menciona lo siguiente:

Partiendo de que el objetivo del Área Natural Protegida es asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como de los bienes y servicios para la conservación e integridad de los ecosistemas y su biodiversidad a través de la definición de prioridades de conservación y mecanismo de planeación y administración integral, así como proteger las condicionantes ambientales y preservar el equilibrio de los hábitat de los que dependen las especies de flora y fauna silvestre acuáticas en este tenor, se considera que el sitio del proyecto ya fue modificado cuando se llevó acabo la realización de las actividades y el establecimiento de la infraestructura y que además cuenta con antecedentes de operación con la misma infraestructura, por lo tanto se recomienda que el promovente cumpla con las medidas de prevención y/o mitigación propuestas, considerando que el proyecto colinda con uno de los canales de acceso al mar.

 De acuerdo al Resultando 10, mediante Oficio No. SEMABICC/DGPA/SIA/1317/2019 de fecha 01 de diciembre de 2019 y recibido en ésta unidad administrativa el 13 de diciembre de 2019 la Secretaría del Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático emitió opinión técnica respecto al Proyecto argumentando lo siguiente:

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.
Teléfono: (981) 811-9500 www.gob.mx/semarnat
Página 12 de 27

MEC/DHCC)JJCS





## Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Núm. de Bitacora: 04/MP-0003/10/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID052 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021

II. De acuerdo a la modificación de la Carta síntesis Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, publicado en el periódico Oficial del Estado el 7 de octubre del 2009, el análisis realizado EN ESTA Secretaria, mediante las coordenadas presentadas por el promovente en la MIA-P, se considera que el área del proyecto se encuentra inmerso en el Polígono de Actuación Concretada Puerto industrial Laguna Azul, que a la letra dice: En relación al Puerto Industrial pesquero "Laguna Azul se trabajara de forma específica mediante un programa de reestructuración en donde se le dé prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a naves. Evitando el asentamiento de oficinas las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP.

III. Así mismo le informo una vez analizada la documentación presentada a esta Secretaria; se considero que de acuerdo al Programa de Manejo del área de Protección de Flora Y fauna "Laguna de Términos, señala cinco zonas de manejo, por lo que el área en donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reserva Territoriales específicamente en la unidad 61. (....)

#### Análisis Técnico Jurídico.

VII. Que conforme a lo descrito en la MIA-P, el **Proyecto** se ubica en el Lote 1, Manzana L, Calle 1 Sur, esquina Av. Poniente Puerto Pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche Se observó que de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones IX y XI, así como el artículo 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretende desarrollar obras y actividades de competencia federal, y conforme con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis del **Proyecto**.

El **Promovente** indica que de acuerdo con la Zonificación primaria del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009, el sitio del **Proyecto** se ubica en la zona ZI, correspondiente a la Zona Urbana y en la zonificación secundaria en el Puerto Industrial Laguna Azul. Por otro lado, según la Carta de Síntesis Urbana del PDU, el Uso general del suelo permitido en este sitio corresponde a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son: embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a naves, etc. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicios de apoyo al puerto). Por lo que del análisis de las coordenadas esta Delegación observó que de acuerdo con el PDU de Ciudad de Carmen, Campeche se permite el desarrollo del proyecto.

Aunado a lo anterior respecto a la opinión de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, esta unidad administrativa coincide sobre el uso de suelo Tabla de Usos de Suelo del Programa Director Urbano, el uso específico de Planta de fluidos de perforación de pozos petroleros es permitido.

Sobre las obras existentes el **Promovente** indica que el predio contaba con autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto denominado "planta de fluidos para la perforación de pozos petroleros "Goicos", localizado en el parque industrial Laguna Azul, Cd del Carmen, Cam.", mismo





Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Núm. de Bitácora: 04/MP-0003/10/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID052 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021

que fue autorizado mediante el oficio SEMARNAT/087 de fecha 09 de febrero de 2006, registrado con la bitácora: 04/MP-0031/12/05 y la clave de Proyecto: 04CA2005XD081, mismo que en su momento fue cedido a la empresa QMax México S.A. de C.V. y aceptada dicha cesión con autorización en materia de impacto ambiental, mediante número de oficio SEMARNAT/276 de fecha 29 de mayo de 2006 registrado con la bitácora: 04/MP-0076/03/06 y con la clave 4CA2006XD019 del Proyecto denominado "Actualización de la planta de fluidos para perforación de pozos petroleros", al término del contrato de arrendamiento de la planta de fluidos celebrado entre las dos empresas mencionadas, la empresa QMax México S.A. de C.V. Realizó el trámite de aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/173/2019 de fecha 25 de enero de 2019 con No. De Bitácora: 04/DB-0042/01/19 de fecha 24 de enero del 2019, establece dar totalmente concluido el Proyecto para efectos legales.

El predio tiene una concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre por parte de la Administración Portuaria integral otorgada a la empresa GOICO Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V., la cual su superficie de 685.37 m², y será utilizada para la carga del fluido a los barcos ya que cuenta con infraestructura para iniciar operaciones.

Con respecto al sitio del proyecto la promovente cuenta con la Autorización de la Licencia de uso de suelo emitida por el H. Ayuntamiento de Carmen, la promovente deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Carmen.

Sobre la generación de aguas residuales el **Promovente** indica que en la operación/abandono y restauración del sitio, las aguas residuales generadas y las aguas residuales sanitarias provenientes de los baños serán canalizadas a un drenaje colector y posteriormente serán enviadas a la planta de tratamiento que tiene concesión con el Puerto Industrial. El Promovente deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1999; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Respecto a los residuos, el **Promovente** indica se contará con un programa para el manejo integral de residuos que considera el almacenamiento, separación, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Con respecto a los residuos de manejo especial que se generen, serán dispuestos a empresas para su reciclaje y se enviaran a su disposición final de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable. Para el manejo de residuos peligrosos, se contará con un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos debidamente identificado y en las condiciones establecidas por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. Por lo anterior, la **Promovente** deberá

Página 14 de 27

MEE/DHCC/JJES





Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0003/10/19 Clave del Proyecto: 04CA2019ID052 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021

MEE/DHCC/JJES

cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Por lo anterior, esta **Unidad Administrativa** considera el **Proyecto viable** en materia de impacto ambiental, Así mismo, concluye que la operación del **Proyecto** es ambientalmente factible en el sitio propuesto, siempre y cuando el **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa Director de Desarrollo Urbano Ciudad del Carmen 2009, el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto**, y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida deberá dar cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, a fin de contar con la garantía de que la operación del proyecto no pondrá en riesgo o causara afectaciones que alteren los patrones de comportamiento de los recursos bióticos presentes en el sitio del proyecto y minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

Con base a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas.

- VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, el **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para el **Proyecto**:
  - El contratista deberá supervisar el correcto funcionamiento de los equipos y maquinarias utilizadas, así
    como verificar el estricto cumplimiento de las normas de tránsito vigentes, en particular las normas
    oficiales mexicanas correspondientes a emisión de gases por fuentes móviles.
  - Se implementará una bitácora para el mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo, en donde se establezcan los procedimientos de operación y mantenimiento de las máquinas actualizándolo periódicamente cuando así lo determine las variaciones de las condiciones de operación y/o cambio en el sistema de instrumentación. Debe tomarse registro en bitácora del tipo de mantenimiento último y la fecha de ejecución.





Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0003/10/19 Clave del Proyecto: 04CA2019ID052 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021

- Un programa de vigilancia ambiental.
- Los niveles de emisión de ruido vehícular deberán apegarse a lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994 y estarán restringidas a la hora del día. Para lograr lo anterior es necesario que todos los vehículos cuenten en su sistema de escape con silenciadores.
- La medida deberá ser aplicada a todos los vehículos y maquinaria que labore en el proyecto y en los equipos instalados y operando.
- El personal expuesto deberá llevar el equipo de seguridad apropiado de acuerdo a sus actividades.
- Se deberán comunicar los procedimientos para carga y descarga de fluido de perforación de las embarcaciones.
- Se tendrá un Programa de Atención a Emergencias.
- Se tendrá un kit de atención a derrames.
- Se deberá optar por proveedores con políticas de sustentabilidad que permitan la adquisición de productos con menor potencial de generación de residuos.
- Las unidades deberán tener un mantenimiento eficiente para evitar derrames en el piso que propicien la infiltración y contaminación del suelo.
- La disposición de los residuos ya sean peligrosos o de manejo especial, se llevará a cabo por personal autorizado.
- El área de almacenamiento de materiales y sustancias contará con salvaguardas, para que, en caso de un derrame accidental, el producto no llegue al suelo natural.
- Para el caso de la operación, las actividades se harán de acuerdo al/los procedimientos operativos para el correcto manejo de los materiales y sustancias químicas.
- Se supervisarán las actividades de carga y/o descarga de materiales de las unidades que ingresen a la instalación.
- Se realizará un manejo integral de los residuos generados en la instalación, adhiriéndose a lo mencionado el Plan de manejo integral de residuos.





Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Núm. de Bitácora: 04/MP-0003/10/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID052 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021

MIEG/DH

cc/pacs

 Se deberán comunicar los procedimientos para carga y descarga de fluido de perforación de las embarcaciones.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a que debe sujetarse el **Proyecto**, considerando **factible** su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación, de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y artículo 27 párrafo cuarto que establece que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se cita a continuación: Artículo 4. que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, que dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere





el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, y enlista las obras que requieren previa autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona; Artículo 35 primer párrafo que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; artículo 35 segundo párrafo que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; artículo 35 tercer párrafo que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en





su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; artículo 35 cuarto párrafo fracción III inciso a) que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; Artículo 35 último párrafo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; artículo 35-Bis-1 primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este Proyecto; Artículo 4 fracción | que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; Artículo 4fracción III que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; Artículo 4fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; Artículo 9 primer párrafo que dispone la obligación de los particulares de presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 12 que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones | v II. 45 fracción III inciso a) v 46, que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del Proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del Promovente; artículo 49 que establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate





c/DHcc/336s

Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección **Ambiental y Recursos Naturales** Unidad de Gestión Ambiental Núm. de Bitácora: 04/MP-0003/10/19 Clave del Proyecto: 04CA2019ID052 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021

y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; artículo 57 que establece que en los casos en que se lleve a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaria, con fundamento en el Titulo Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 57 segundo párrafo que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en los siguientes artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 18 que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y; fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establecen que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial de otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir las autorizaciones para su realización; en los siguientes artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: artículo 2 que indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que definen los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; artículo 14 que señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto; artículo 50 segundo párrafo que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; artículo 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento

Página 20 de 27





Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021 administrativo la resolución del **Proyecto**; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho cuando estos no sean de orden e interés público; artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

#### **PRIMERO**

La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: "PLANTA DE FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS GOICO, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE", CAMPECHE DE LA EMPRESA GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS S.A. DE C.V.," ubicado en el Lote 1, Manzana L, Calle 1 Sur, esquina Av. Poniente Puerto Pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, de la empresa GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS S.A. DE C.V.

Las características y coordenadas del proyecto, se indican en el considerando III y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P ingresada.

#### **SEGUNDO**

La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 20 (**veinte**) para la operación. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma

KANDANE SANAKANINA SERIA MANDANI SANAKANINA SERIA MANDANI SERIA MANDANI





MIEE/DHCC/JJCS

Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Núm. de Bitácora: 04/MP-0003/10/19 Clave del Proyecto: 04CA2019ID052 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021

de como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

#### **TERCERO**

La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier obra o actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

#### **CUARTO**

El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

#### QUINTO

El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaria, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a el **Promovente** a la fracción primera del articulo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

#### **SEXTO**

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero





para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

### SEPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Regiamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp. Teléfono: (981) 811-9500 www.gob.mx/semarnat
Página 23 de 27

м(EC/DHC¢/лэсs





la obra o actividad a la modificación del Proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del Proyecto, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el Promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

- 2. El Promovente deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el Proyecto, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
- 3. El **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
- 4. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la NOM-052-SERMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial el Promovente deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
- 5. El **Promovente** deberá presentar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral durante los primeros 5 (cinco) años, los informes de resultados de su Programa de Vigilancia Ambiental, posterior





Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Núm. de Bitácora: 04/MP-0003/10/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID052
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021

a la culminación de ese periodo de cinco años y hasta la etapa de abandono del sitio, los informes se presentarán de manera anual.

- 6. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
- 7. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuad y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
- 8. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
- 9. El **Promovente** deberá presentar ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, el programa de actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida, y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

### Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del Proyecto y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México.

Teletono: (981) 811-9500 <u>www.gob.m;</u> Página 25 de 27 MÉC/DHCC/JJCS





Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Núm. de Bitácora: 04/MP-0003/10/19

Num. de Bitacora: 04/MP-0003/10/19 Clave del Proyecto: 04CA2019ID052 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/013/2021

MIEC/DHICC/JJOS

### **OCTAVO**

El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

#### **NOVENO**

La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.

#### DÉCIMO

El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

## DÉCIMO PRIMERO

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

# DÉCIMO SEGUNDO

El **Promovent**e deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

# DÉCIMO TERCERO

Se hace del conocimiento del **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la





fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

## DÉCIMO **CUARTO**

Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el ING. JORGE LUIS GOICOECHEA COSTE. En caso de existir falsedad de información, el Promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO **SEXTO** 

Notificar el ING. JORGE LUIS GOICOECHEA COSTE, en su carácter de Promovente del Proyecto denominado "PLANTA DE FLUIDOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS "GOICO", CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE" de la empresa GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS S.A. DE C.V., de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

M.G.P. Mario Ivan Esquivel Castillo.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación oficio núm. 00318 de fecha 19 de marzo de 2020, firma el C. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de Mexico. Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta. Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche. Campeche.
Ing. Oscar Rosas González. Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palació Municipal. Calle 22 S/n x33. C.P. 24100. Cludad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez. Secretaria de Medio Ambiente, Blodiversidad y Cambio Clímático (SEMABICC) del estado de Campeche. Av. Maestros Campechanos S/N Poligono
Uno. Sector Multunchac., C.P. 24095, San Francisco de Campeche. Campeche.

Jio Attitienie

Lic. Ileana J. Herrera Petroz-Securetai de de Infector Regional Plancisco de Campeche, Campeche.

Uno. Sector Multunchac, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.

Biol. José Carlos Pizaña Soto. Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa de Enríquez, Veracruz.

M. en C. José Hernández Nava, Director del APFF Laguna de Términos., Av López Mateos s/n Esq Héroes del 21 de Abril, Prolongación Playa Norte, C.P. 24140. Cd del Carmen,

Exp. De Impacto Ambiental

4.000	 <u></u>		 
			1
			· · ·